

- **A la SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO.**
- **AL AYUNTAMIENTO PLENO**

**ANTONIO SANCHEZ AGUILAR**, Concejál del Ayuntamiento de Colmenarejo, en representación del Grupo Municipal de **ALTERNATIVA POR COLMENAREJO**, ante el Pleno de la Corporación presenta la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA QUE SE DA INICIO AL EXPEDIENTE PARA SOLICITAR A LA COMUNIDAD DE MADRID LA INCLUSIÓN DEL MONTE DENOMINADO “PEÑA RUBIA”, DENTRO DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**Antecedentes:**

El Técnico de Medio Ambiente elaboró en el año 2004, y a requerimiento del Departamento de Secretaría, un informe sobre las ventajas e inconvenientes que supondría para el municipio de Colmenarejo proponer la inclusión del monte “Peña Rubia” dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

De lo que consta en los archivos municipales, la Concejala de Medio Ambiente, Concepción Taboada, el 18/06/2013, preparó una Propuesta de Acuerdo para el Pleno, que nunca se llegó a presentar con la misma finalidad de la que ahora se presenta. Nos consta igualmente el interés de los concejales que, desde entonces, han tenido en proponer al Pleno la necesidad de garantizar la conservación de este paraje singular.

Esta propuesta adquiere su fundamentación, en gran medida, gracias al trabajo ya hecho por el Técnico de Medio Ambiente y por las concejales que han tenido competencias en esta área.

Por otra parte, consultando los distintos presupuestos municipales, desde el año 2002, en el que el concejal que suscribe la propuesta de acuerdo reside en el municipio de Colmenarejo, no encuentra partida presupuestaria alguna destinada a la conservación de lo que la mayoría de los vecinos de

Colmenarejo, consideran su principal patrimonio: el patrimonio medioambiental constituido por las vías pecuarias, descansaderos y por las fincas municipales ubicadas en el Parque Regional de la Cuenca Media del Río Guadarrama.

Si bien la conservación de las vías pecuarias y descansaderos ubicados en el Parque Regional compete a la Comunidad de Madrid y las aguas a la Confederación Hidrográfica del Tago, las fincas municipales son de la competencia del Ayuntamiento de Colmenarejo y resulta paradójico que a nuestro principal patrimonio no se le haya dedicado (me temo que nunca) la mínima atención presupuestaria y, no existiendo ésta, tampoco la atención política que merecen.

A ello hay que añadir, la responsabilidad patrimonial que pesa sobre el Ayuntamiento de Colmenarejo por los daños a personas o bienes que, en caso de siniestro, de la dejación del deber de conservación se pudieran derivar.

Por tanto, la propuesta, que retomamos del trabajo del Técnico de Medio Ambiente y de los/as Concejales del área que desde el año 2011 han pasado por la Corporación municipal, obedece a la necesidad de conservación y gestión que requiere una de las zonas con más riqueza del patrimonio natural de Colmenarejo, delegando la gestión y los trabajos de conservación en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, justificándose en el deber de garante de Medio Ambiente que tanto el Texto Constitucional como la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local otorga a los poderes públicos en general, y al Ayuntamiento en particular. (art. 45 CE, y art. 2.f de la Ley 7/1985).

En el DECRETO 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno de la CAM, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). **se contempla la relación de municipios que presentan riesgo de incendio (Anexo 3), estando presente en este listado el término municipal de Colmenarejo que cuenta con algunas zonas tipificadas como de alto riesgo.**

### **Consideraciones:**

**La propiedad del monte seguiría siendo del Ayuntamiento, pero las operaciones relativas a la administración y su gestión directa pasarían a ser de la Consejería de Medio Ambiente.**

La figura de monte de Utilidad Pública viene regulada tanto en la normativa estatal, Ley de Montes 43/2003, de 21 de abril, como en la normativa de la Comunidad de Madrid, Ley 16/1995, de 4 de mayo, Ley Forestal y de Protección de la Naturaleza.

Asimismo en ambas normas se alude a la responsabilidad que recae en la Administración Local para con respecto al cuidado y mantenimiento de sus montes. Así el art. 9 de la Ley estatal determina que ***“al ayuntamiento le corresponde la gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública”***.

El acuerdo de inclusión del monte referenciado como monte de Utilidad Pública ha de ser, en el caso de que el expediente se iniciara a instancias del Ayuntamiento, como se está proponiendo, adoptado mediante acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal, **solicitando a la Comunidad de Madrid la declaración de Utilidad Pública de los terrenos indicados para su protección y mantenimiento, acompañando certificación del Secretario en la que se manifieste que en el inventario de bienes del Ayuntamiento figura el monte designado para su inclusión.**

Que del informe aludido al inicio de la propuesta se destacan las siguientes consideraciones finales:

- 1º. Se trata de terrenos que urbanísticamente hablando pasarían a considerarse suelo no urbanizable de especial protección, por tanto en este sentido la declaración como monte de utilidad pública no supondría ninguna novedad respecto a la consideración que estos terrenos tienen en la actualidad, ya que al formar parte del PRG, zona de Máxima Protección, ostentaban esta característica desde la declaración de los mismos como Parque.
- 2º. Pasarían a considerarse terrenos de Dominio Público, y por tanto inembargables, inalienables e imprescriptibles.
- 3º. La titularidad correspondería al Ayuntamiento pero sería la Comunidad de Madrid la responsable de su cuidado y mantenimiento, es decir, la declaración de monte de UP no afecta de ningún modo a la titularidad del monte que seguirá siendo del Ayuntamiento, siendo transferida únicamente a la Comunidad la responsabilidad y los gastos que se generen por la gestión de dicho monte. Esto es especialmente importante en el caso que nos ocupa pues, dado el estado en el que se encuentra el monte de Peña Rubia, sería de gran importancia, incluso urgente, la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza destinados a la prevención en la lucha contra incendios, que actualmente es responsabilidad del Ayuntamiento, así como la realización de trabajos de regeneración, gastos todos ellos que serían transferidos a la Consejería de Medio Ambiente.
- 4º. El monte de Peña Rubia se encuentra inscrito como coto de caza M-10461, siendo la consideración de coto perfectamente compatible con la declaración de UP., puesto que dicha actividad se contempla dentro de los posibles aprovechamientos permitidos dentro del PORN (Plan de Ordenación de Recursos Naturales) del PRG y demás normativa vigente, siempre que se realice dentro del respeto y observancia de lo dispuesto en dicha normativa  
En este sentido, la Consejería debería elaborar un Plan de Ordenación de Recursos Forestales (PORF), y dentro de él se fijaría un Plan Anual de Aprovechamientos, en el que se contemplaría la

caza.

- 5º. La Declaración de Utilidad Pública y su inclusión en el Catálogo es probablemente la figura de mayor protección con la que se puede dotar a los montes públicos españoles.
- 6º. Su declaración coincide plenamente con los objetivos del Plan Forestal 2000-2019, hoy vigente.
- 7º. La inmensa mayoría de los montes de Utilidad Pública son de titularidad municipal, mientras que su gestión ha venido siendo realizada por la Administración Forestal del Estado, hoy en manos de las Comunidades Autónomas. A modo de ejemplo, y tomando la referencia de municipios cercanos, se trata de una figura presente en los montes de: Galapagar, Boadilla del Monte, Majadahonda, Valdemorillo, Sevilla La Nueva, San Lorenzo, del Escorial, Guadarrama, Collado Mediano, Alpedrete....EL Monte del Pardo (nº 130 UP).
- 8º. Dentro del monte de Peña Rubia se localizan los restos de una antigua cabaña de guardería, más o menos en la zona media del monte. Debido a las múltiples figuras de afección medioambiental que recaen en el monte antes descritas, se trata de un terreno no urbanizable de especial protección, excepción hecha de la mencionada “edificación”, siempre y cuando la remodelación o reconstrucción de dicha edificación preexistente, en la actualidad en ruinas, se dedicara a fines de utilidad pública (Centro de educación/interpretación ambiental, guardería forestal, retenes contra incendios, etc...). La declaración del monte como UP no cambia en nada ésta consideración.

**De entre todas las consideraciones que se han expuesto adquiere especial relevancia el riesgo de incendio que, acrecentado por las especiales características climatológicas, se cierne sobre este paraje con la consiguiente responsabilidad política, jurídica y patrimonial que recae sobre el Ayuntamiento de Colmenarejo.**

Dicho lo anteriormente expuesto, ante el Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA QUE SE DA INICIO AL EXPEDIENTE PARA SOLICITAR A LA COMUNIDAD DE MADRID LA INCLUSIÓN DEL MONTE DENOMINADO “PEÑA RUBIA”, DENTRO DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**Uno.-** Iniciar el expediente para **SOLICITAR** de la Comunidad de Madrid la inclusión del Monte de “Peña Rubia”, en el término municipal de Colmenarejo, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

**Dos.-** Que por el Sr. Secretario se acompañe el Certificado mediante el que se manifieste que en el Inventario de Bienes del Municipio figura el monte

designado para su inclusión y en caso de que no figure, iniciar el procedimiento de inclusión.

**Tres.-** Que por el Sr. Secretario se informe, en el plazo previsto por la normativa, del procedimiento a seguir para la inclusión del citado bien patrimonial en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, emitiendo, en su caso, cualquier otro informe preceptivo.

**Cuatro.-** Que concluidos los trámites preceptivos, se vuelva a presentar en el Pleno del mes de Julio, para la toma del **ACUERDO** mediante el que se SOLICITE a la COMUNIDAD DE MADRID, la **INCLUSIÓN DEL MONTE DENOMINADO “PEÑA RUBIA”, DENTRO DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**Quinto.-** En el caso de que en el Pleno del mes de julio no pueda incluirse este punto del Orden del Día por faltar alguna parte del procedimiento, se informe al Pleno, en el apartado de “Parte de Control”.

Lo pido en Colmenarejo a 5 de junio de 2020.